



MODIFICATORIO No. 007 AL CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 016 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y YADIRA ANDREA GARCÍA VARGAS

OBJETO:	EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTOS DE VIABILIDAD PARA PROYECTOS EN EL MARCO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”,
CONTRATISTA	YADIRA ANDREA GARCÍA VARGAS
CC	26.431.731 expedida en Neiva, Huila
PLAZO EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	CINCO (05) MESES
FECHA DE INICIO	22 DE AGOSTO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	21 DE ENERO DE 2024
MODIFICATORIO 01 (PRÓRROGA)	TRES (3) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN MODIFICATORIO 01	21 DE ABRIL DE 2024
MODIFICATORIO 02 (PRORROGA Y ADICION)	SEIS (6) MESES
FECHA DE TERMINACION MODIFICATORIO 02	21 DE OCTUBRE DE 2024
VALOR ADICION MODIFICATORIO 02	SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.565.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$21.715.000)
MODIFICATORIO 03 (PRÓRROGA)	DOS (2) MESES Y DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACION MODIFICATORIO 03	31 DE DICIEMBRE DE 2024
MODIFICATORIO 04 (PRÓRROGA)	CUATRO (4) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN MODIFICATORIO 04	30 DE ABRIL DE 2025
MODIFICATORIO 05 (PRÓRROGA)	CUATRO (4) MESES
FECHA DE TERMINACION MODIFICATORIO 05	31 DE AGOSTO DE 2025
MODIFICATORIO 06 (PRORROGA)	CUATRO (4) MESES
FECHA DE TERMINACION MODIFICATORIO 06	31 DE DICIEMBRE DE 2025
SUSPENSION DEL CONTRATO	30 DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN	28 DE JUNIO DE 2026
FINALIZACIÓN PRORROGA No. 01	26 DE AGOSTO DE 2026
PRORROGA NO. 02 A LA SUSPENSIÓN	27 DE AGOSTO DE 2026
FINALIZACION PRORROGA NO. 2	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PRORROGA NO. 03 A LA SUSPENSION	11 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FINALIZACION PRORROGA NO. 3	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PRORROGA NO.04 A LA SUSPENSION	26 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FINALIZACION PRORROGA NO. 04	05 DE OCTUBRE DE 2026



Entre los suscritos a saber, la señora **VANESSA KATHERINE RINCON GAVIRIA**, mayor y domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.610.658 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, según Decreto de 00888 del 01 de Octubre de 2025 y Acta de Posesión No. 096 del Primero (01) de Octubre de 2025 ante el señor Gobernador del Departamento del Quindío, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *“por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío”*, en el que señala: **“la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio”** (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa¹, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024 "Por medio del cual se modifica el decreto 0724 del 29 de septiembre de 2022 "por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa", quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra, **YADIRA ANDREA GARCÍA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía 26.431.731 de Neiva- Huila, quien para efectos del presente modificatorio del Contrato de Consultoría No. 016 de 2023, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones: **1.**Que el Departamento del Quindío suscribió el CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 016 de 2023 con la contratista YADIRA ANDREA GARCÍA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.431.731 de Neiva (Huila), el día (diez) 10 de agosto del 2023 cuyo objeto consiste en EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTOS DE VIABILIDAD PARA PROYECTOS EN EL MARCO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. **2.**Que el contrato tiene un valor total de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$21.715.000), derivado del valor inicial y una adición posterior. **3.**Que se han suscrito seis (6) modificatorios, con los cuales el plazo de ejecución pasó de cinco (5) meses iniciales a VEINTIOCHO (28) MESES Y DIEZ (10) DÍAS, extendiendo la fecha de terminación hasta el 31 de diciembre de 2025, de la siguiente manera:

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	CINCO (5) MESES
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.150.000)
MODIFICATORIO NO. 1:	TRES (3) MESES
MODIFICATORIO NO. 2:	SEIS (6) MESES
VALOR ADICIONAL 1:	SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$6.565.000) INCLUIDO IVA.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MILPESOSMCTE (\$21.715.000,00) INCLUIDO IVA
MODIFICATORIO 3:	DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS
MODIFICATORIO 4:	CUATRO (4) MESES
MODIFICATORIO 5:	CUATRO (4) MESES
MODIFICATORIO 6:	CUATRO (4) MESES
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL:	VEINTIOCHO (28) MESES DIEZ (10) DIAS

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P Guillermo Sánchez Luque. “ 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. “19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que “las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.



FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	21 DE ENERO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN No. 1	31 DE DICIEMBRE DE 2025
SUSPENSION DEL CONTRATO	30 DE DICIEMBRE DE 2025
PRÓRROGA NO. 01 A LA SUSPENSIÓN	28 DE JUNIO DE 2026
FINALIZACIÓN PRORROGA NO. 01	26 DE AGOSTO DE 2026
PRÓRROGA NO. 02 A LA SUSPENSIÓN	27 DE AGOSTO DE 2026
FINALIZACIÓN PRORROGA NO. 02	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PRÓRROGA NO. 03 A LA SUSPENSIÓN	11 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FINALIZACIÓN PRÓRROGA NO. 03	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PRÓRROGA NO. 04 A LA SUSPENSIÓN	26 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FINALIZACION PRORROGA NO. 04	05 DE OCTUBRE DE 2026

4. Que el contrato inicial incluía 3 proyectos y mediante el modificadorio No. 2 del 19 de abril de 2024 se adicionaron 2 proyectos adicionales, para un total de 5 proyectos asignados. 5. Que el estado actual de los proyectos asignados es el siguiente:

PROYECTO	TIPO	ESTADO
CONSTRUCCIÓN COLECTOR RIO QUINDIO DEL POZO RQC001 AL POZO FLR054	VIABILIZACION	Revisión inicial 31/07/2024 - en subsanación
CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA	VIABILIZACION	Revisión inicial 19/02/2024 - en subsanación
EXPANSIÓN RED DE ACUEDUCTO DESDE LA PARCELACIÓN POTOSÍ HASTA EL SECTOR DE LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO	VIABILIZACION	Concepto VIABLE del 22/11/2024
REFORMULACION PROYECTO: CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS DE MITIGACIÓN DEL RIO SANTO DOMINGO, EN EL TRAMO DE AFECTACIÓN A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO	REFORMULACION	Concepto NO VIABLE del 30/07/2025
CONSTRUCCIÓN OBRAS PARA LA ADUCCIÓN BOLILLOS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	VIABILIZACION	Concepto VIABLE CONDICIONADO del 9/12/2024

6. Que el balance financiero del contrato es el siguiente:

Acta	Fecha	Valor ejecutado	Saldo del contrato	Estado
1	18/11/2024	\$ 9.090.000,00	\$ 12.625.000,00	Pagado
2	11/04/2025	\$ 7.070.000,00	\$ 5.555.000,00	Pagado
3	23/10/2025	\$ 1.515.000,00	\$ 4.040.000,00	Pagado

7. Que actualmente no es posible avanzar en las actividades contractuales debido a que dos (2) proyectos se encuentran en proceso de subsanación por parte de los formuladores, lo cual no depende del contratista y afecta directamente la continuidad de las labores técnicas, 8. Que la entidad y la contratista optaron por suspender las actividades del contrato, dando tiempo a los formuladores de ajustar y presentar la versión subsanada de los proyectos en estado EN REQUERIMIENTO, sin embargo, pese a los esfuerzos realizados y las reiteradas solicitudes no se recibió respuesta de la versión subsanada para continuar con el desarrollo del objeto contractual. 9. Que los proyectos "Construcción Colector Río Quindío del Pozo RQC001 al Pozo FLR054" y "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Córdoba" superaron ampliamente los plazos normativos (20 días, según la Resolución 0672 de 2015) para permanecer en estado



"EN REQUERIMIENTO" sin que los formuladores radicarán las subsanaciones, por lo anterior, se hace indispensable agotar la etapa final de evaluación, **10.** Que el Departamento del Quindío requirió a la Alcaldía Municipal de Córdoba a través de los radicados 2026155011864-1 y 2026155012960-1 emitir pronunciamiento frente a la situación sobre el proyecto "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Córdoba". **11.** Que el Departamento del Quindío requirió a Empresas Públicas de Armenia EPA ESP a través de los radicados 2026155011860-1 y 2026155012962-1 emitir pronunciamiento frente a la situación sobre el proyecto "Construcción Colector Río Quindío del Pozo RQC001 al Pozo FLR054", agendando para ello una mesa de trabajo articulada el día 02 de Octubre de 2026 a las 10 am en la Sala de Juntas de la Secretaría de Aguas e Infraestructura. **12.** Que Empresas Públicas de Armenia EPA ESP a través de correo electrónico, solicitó reagendar la mesa de trabajo para el día 6 de octubre de 2026 para la revisión del proyecto "Construcción Colector Río Quindío del Pozo RQC001 al Pozo FLR054". **13.** Que mediante oficio del día 2 de octubre de 2026, la contratista YADIRA ANDREA GARCIA VARGAS expone: (...) *En el marco del Contrato de Consultoría No. 016 de 2023 y teniendo en cuenta que se encuentra próximo a finalizar el periodo de suspensión actualmente vigente, me permito solicitar a la Entidad la **prórroga del contrato por el término de cuatro (4) meses.** La presente solicitud se fundamenta en que, durante el periodo inicial de suspensión no se ha presentado ninguna novedad relacionada con la subsanación de los dos (2) proyectos que se encuentran pendientes de culminar su proceso de evaluación. Es importante señalar que las revisiones iniciales de dichos proyectos fueron realizadas en los meses de febrero de 2024 y julio de 2024, y como resultado de estas se emitieron conceptos en estado "EN REQUERIMIENTO" a saber:*

Proyecto	Tipo	Estado
CONSTRUCCIÓN COLECTOR RIO QUINDIO DEL POZO RQC001 AL POZOFLR054	VIABILIZACION	Revisión inicial 31/07/2024 - en subsanación
CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DECÓRDOBA	VIABILIZACION	Revisión inicial 19/02/2024 - en subsanación

Al respecto, el capítulo 3.6 CONCEPTOS DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS numeral 3.6.6 de la Resolución 0672 de 2015 establece: "3.6.6. REQUERIMIENTO: Corresponde a las observaciones que realiza el evaluador, las cuales se pueden subsanar en un tiempo no mayor a veinte (20) días, tiempo que no se contabilizará dentro del periodo de evaluación del proyecto. En el evento de que el ajuste no se realice en los veinte (20) días, el proyecto será devuelto para ajustes." Teniendo en cuenta que ha transcurrido ampliamente el término establecido para realizar las subsanaciones y que, incluso durante los diferentes periodos de suspensión contractual, no se han presentado subsanaciones parciales o definitivas, se considera que los proyectos han superado el tiempo previsto para permanecer en estado "EN REQUERIMIENTO". En consecuencia, se considerará procedente adelantar las actuaciones necesarias para emitir el correspondiente concepto de "DEVUELTO PARA AJUSTES" respecto de los proyectos que continúan pendientes. No obstante, actualmente al contrato le resta únicamente un (1) día de ejecución, razón por la cual, solicitamos respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución contractual por cuatro (4) meses adicionales, con el fin de contar con el tiempo necesario para adelantar, una vez se reanude la ejecución contractual, los trámites y actuaciones requeridos para la emisión y entrega de los correspondientes conceptos de "DEVUELTO PARA AJUSTES". La prórroga solicitada permitirá contar con el plazo contractual necesario para culminar formalmente el proceso de evaluación de los proyectos pendientes, teniendo en cuenta que no resulta procedente mantenerlos indefinidamente en estado "EN REQUERIMIENTO", pese a que las subsanaciones no fueron presentadas dentro del término establecido en la normativa aplicable. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos :• Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de cuatro (4) meses, con el propósito de contar con el tiempo necesario para adelantar las actuaciones correspondientes y emitir los conceptos definitivos de "DEVUELTO PARA AJUSTES" respecto de los proyectos pendientes. (...)

14. De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por la contratista y una vez analizadas las circunstancias expuestas por parte de la Supervisión del Contrato de Consultoría No. 016 de 2023 considera viable la solicitud de prórroga por el término de cuatro (4) meses, teniendo en cuenta que las situaciones que han impedido culminar el proceso de evaluación de los proyectos pendientes corresponden a circunstancias que no resultaban previsibles durante las etapas de planeación y ejecución contractual y cuya superación no depende directamente de la voluntad de la contratista. **15.** La ampliación del plazo de ejecución permitirá contar con el tiempo estrictamente necesario para adelantar las mesas de trabajo, estructurar, emitir y notificar los conceptos técnicos de devolución, garantizando así una terminación y liquidación del Contrato No. 016 de 2023 sin pendientes administrativos. **16.** En consecuencia, el contrato se reanudará y solo le resta únicamente un (1) día de plazo de ejecución según el cronograma contractual vigente, por lo tanto, se hace procedente ampliar el plazo de ejecución con el fin de realizar las actuaciones administrativas sobre los proyectos mencionados y dar cierre a las actividades contractuales. **17.** Que, de conformidad a lo anterior, surge la necesidad de modificar el numeral seis (6) **PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato de consultoría No. 016 de 2023, prorrogándolo en su plazo de ejecución en CUATRO (04) MESES más al plazo inicialmente pactado,



contados a partir del día siete (07) de octubre de 2026, quedando con nueva fecha de terminación el día seis (06) de febrero de 2027. **18.** Que el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución. **19.** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **20.** Que la posibilidad de modificar los contratos estatales en una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **21** Con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así: "(...) Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: La forma en que se van a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración y aun su naturaleza, (...) se reitera la importancia de la faculta de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección (...). **22.** De conformidad a lo anterior, se considera viable prorrogar por un término de **CUATRO (04) MESES** el plazo de ejecución del contrato en mención **23.** Que hace parte integral del presente modificatorio, la solicitud de modificación suscrita por la doctora Vanessa Tafur Restrepo Jefe de Oficina de Proyectos y Cooperación- Secretaria de Planeación actuando en calidad de supervisora del Contrato de Consultoría No. 016-2023 **24.** Que se encuentran dadas las condiciones jurídicas para suscribir el presente modificatorio, por lo que resulta pertinente su celebración. **24.** En consecuencia, la presente modificación del Contrato de Consultoría No.016 de 2023, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el numeral seis (6) del contrato de consultoría No. 016 de 2023, la cual quedará así: 6. *El plazo de ejecución del presente contrato, será de **TREINTA Y DOS (32) MESES Y DIEZ (10) DÍAS** desde la suscripción del acta de inicio.* **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista deberá ampliar las vigencias de los riesgos amparados en las garantías establecidas en el numeral ocho (8) "GARANTÍAS", prorrogando su vigencia por cuatro (04) meses más. **CLÁUSULA TERCERA:** El contratista asumirá los gastos de legalización que llegare a generar el contrato modificatorio. **CLÁUSULA CUARTA:** El contratista manifiesta que la presente modificación no genera ningún costo adicional para el Departamento del Quindío. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el contrato de Consultoría No. 016 de 2023 continúan vigentes y no sufren modificación alguna **CLÁUSULA SEXTA. APROBACION Y FIRMA ELECTRONICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato modificatorio.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtienen una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II²

Elaboró Aspectos Jurídicos: Lizeth Yasmin Riascos Moreno - Abogada contratista componente jurídico PDA – Quindío.

Revisó: Jemay Adolfo Arias Mora - Director Operativo de Aguas y Saneamiento Básico

Revisó: Natalia Giraldo Cuervo – Directora Administrativa Jurídico SAP

Revisó y aprobó: Vanessa Katherine Rincón Gaviria – Secretaria de Aguas e Infraestructura

²https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf